

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Municipio de Salinas**  
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL  
P.O. BOX 1149  
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

**ORDENANZA NÚM. 32**

**SERIE 2001-2002**

**PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE SALINAS A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLOS SOLARES, EDIFICACIONES O PREDIOS DE TERRENOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LOS MISMOS, Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos establece en su artículo 2.001 que el Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además podrá ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El problema de los solares baldíos, yermos o abandonados y viviendas abandonadas en nuestro municipio requiere una solución efectiva e inmediata, pues representan una seria amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los habitantes de Salinas.

**POR CUANTO:** Los solares baldíos sirven de guarida de ratas, ratones, ardillas y otras sabandijas a veces son utilizados como basureros clandestinos y se prestan para que ocurran grandes incendios que atenten contra la salud, la paz y la tranquilidad de los vecinos y los salinenses en general.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra:** Autorizar como por la presente se autoriza al Hon. Alcalde de Salinas a declarar estorbo público a cualquier predio o solar que amenace la seguridad personal, que sea perjudicial a la salud pública como consecuencia de las inmundicias o desperdicios que allí se depositan, que sirva de guarida de ratas y criaderos de mosquitos y otras sabandijas, que afeé el ornato público, que se preste a la Comisión de Delitos, fechorías o actos indecorosos u ofensivos a los sentidos, que obstruye el libre goce de propiedades privadas adyacentes o que ilegalmente obstruye el libre tránsito, que pueda incendiarse y causar daños a los vecinos.

**Sección 2da:** El Alcalde de Salinas podrá delegar en el Director de Obras Públicas Municipal, el Director de la Defensa Civil Municipal o en cualquier otro funcionario que el Alcalde designe, el poder aquí conferido de modo que sean éstos los que investiguen y determinen qué predios de terrenos deben ser declarados estorbos públicos.

**Sección 3ra:** Todo procedimiento se iniciará mediante un edicto en un periódico d circulación general notificando la determinación de estorbo público. edicto de incluir la ubicación del solar y el número de catastro si disponible. El edicto se publicará una vez por semana, por dos ser consecutivas. El dueño o encargado del solar o la propiedad deber las medidas pertinentes para eliminar el estorbo público dentr siguientes 20 días de emitida la determinación. Si el dueño o no está de acuerdo con la determinación de estorbo público deb

una carta al Alcalde solicitando una vista administrativa. La vista administrativa debe ser dirigida por un funcionario designado por el Alcalde.

- Sección 4ta:** En caso en que el dueño o encargado del solar no responda al edicto dentro de los 20 días después de publicado, se procederá a colocar un aviso en un lugar prominente de la propiedad que declara a esa propiedad como estorbo público. El dueño o encargado tendrá veinte días para erradicar la condición de estorbo público de su propiedad.
- Sección 5ta:** En los casos que el dueño o encargado de la propiedad no cumpla con la erradicación de estorbo público en el tiempo estipulado, se impondrá una multa administrativa de \$500.00 dólares. Además, el Departamento de Obras Públicas Municipal procederá a limpiar y acondicionar los terrenos declarados estorbo público y dicha obra será facturada y cobrada al responsable de la propiedad. En caso que el Municipio no cuente con el personal o con la maquinaria necesaria, se podrá contratar los servicios de limpieza de una empresa privada y los costos serán facturados y cobrados al dueño o encargado de la propiedad.
- Sección 6ta:** Esta Ordenanza aplicará tanto a solares baldíos edificados así como sin edificar.
- Sección 7ma:** Se autoriza al Alcalde de Salinas a iniciar trámites legales a través de su abogado a los efectos de gestionar cualquier acción judicial necesaria para lograr la erradicación de la condición de estorbo público.
- Sección 8va:** En caso de solares municipales, el Municipio podrá disponer de los terrenos. Donde haya titularidad y que el dueño o encargado no responda a estos anuncios se entenderá que no tiene ningún interés de cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza. Se impondrá una multa administrativa de \$500.00 dólares, mas gastos que el municipio incurra, éstos serán facturados y cobrados al titular de la propiedad.
- Sección 9na:** Aquellas personas dueños o encargados serán responsables de lo que ocurra en su propiedad. Deberán mantener sus terrenos libres de basura, escombros, limpios y desyerbados. En caso de que ocurra un incendio en su propiedad, el dueño o encargado será denunciado a la policía y se le impondrá una multa administrativa de \$500.00 dólares.
- Sección 10ma:** Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 11va:** Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada y publicada en un periódico de circulación general después del término de 30 días.
- Sección 12ma:** Que copia de esta Ordenanza sea enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Hacienda y al Tribunal de Distrito de Salinas.

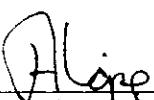
  
ROBERTO L. MERCADO COLÓN  
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

  
IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚM. 32

SERIE 2001-2002

Firmada por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 25 días del mes de abril de 2002.

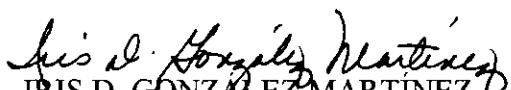
  
ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ  
ALCALDE

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 32, Serie 2001-2002, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2002.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión: Hon. Roberto L. Mercado, José R. Merced, Jacqueline Vázquez, Luz M. Espada, María E. Espada, José M. Carrillo, Luis Díaz, José A. Rodríguez, Domingo Soliván, Gilberto Alvarado, Benjamín Zayas, Víctor Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 25 de abril de 2002.

  
IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL